



**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTERGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE ACCIONES DISCRIMINATORIAS**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 06 de abril del año 2022 y que la misma tiene como objeto la adición de una fracción al artículo 18 de la Ley Estatal de Prevención y eliminación de la Discriminación en el Estado de Durango, para considerar como una violación al derecho de igualdad y como una conducta discriminatoria el incitar, promover o ejercer violencia física, moral o



psicológica; negar, restringir o impedir el acceso a cualquier servicio al personal que integra el Sistema Estatal de Salud, así como a los integrantes de los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio, durante el tiempo que corresponda a una pandemia, contingencia sanitaria, emergencia o desastre declarado por la autoridad competente.

**SEGUNDO.** – Los iniciadores manifiestan que derivado de la pandemia por COVID-19, además de la vulnerabilidad en que se colocó a millones de personas por la propia enfermedad, existió una consecuencia que resultó concomitante e irracional, la cual consistió en actos o agresiones que, se evidenciaron tanto a nivel nacional como local, en contra de mujeres y hombres que participaron en las labores de salubridad.

Sin duda alguna el miedo que generó en la sociedad el poder contraer la enfermedad fue uno de los detonantes que ocasionó situaciones de discriminación hacia el personal médico, todos fuimos testigos de casos de rechazo inclusive actos de violencia generados en gran parte por la ignorancia y la falta de información que se tenía respecto de la enfermedad.

Sin embargo, ningún motivo como lo establece el quinto párrafo de la Constitución federal y los tratados internacionales de los que México forma parte, justifica el menoscabar la dignidad y derechos humanos de ninguna persona.

En ese sentido derivado de lo ocurrido durante la pandemia se reformó la legislación penal, mediante decreto número 326 estableciendo que “Cuando la discriminación sea en contra de cualquier personal de salud del sector público o privado, la pena aumentará hasta en una mitad de la correspondiente para este delito” y del mismo modo se



agregó al delito de discriminación el motivo de discriminación por profesión u oficio.

**TERCERO.-** En virtud de ello es que consideramos que la propuesta de incluir como una violación del derecho de igualdad el incitar, promover o ejercer violencia física, moral o psicológica; negar, restringir o impedir el acceso a cualquier servicio al personal que integra el Sistema Estatal de Salud, así como a los integrantes de los cuerpos que prestan servicios de emergencia es concordante y refuerzan la norma vigente en materia de protección de los derechos humanos del personal de salud de nuestro Estado.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



**Artículo Único.** - Se reforma la fracción XXIX del artículo 18 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 18.** .....

I a la XXVIII.....

XXIX. Negar, obstaculizar o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a cualquier servicio público o institución privada que se preste al público, así como limitar el derecho fundamental a la accesibilidad; **así como incitar, promover o ejercer violencia física, moral o psicológica; negar, restringir o impedir el acceso a cualquier servicio al personal que integra el Sistema Estatal de Salud, así como a los integrantes de los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio.**

XXX. a la XXXVI. ....

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

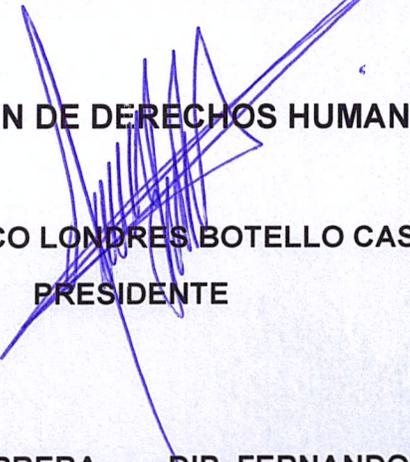
Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.,  
al día 01 (uno) del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**SECRETARIA**

  
**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

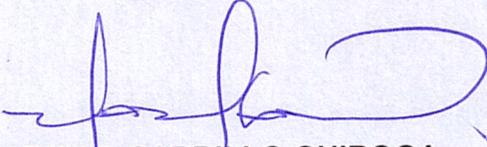
**VOCAL**

  
**DIP. SANDRA LUZ REYES**  
**RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA**  
**DELGADILLO**

**VOCAL**

  
**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**